

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”.

PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL (PVR)

Expediente	CDHEC/1/2021/339/R
Quejoso(a)	Q1
Agraviado (a)	Ag1
Autoridad(es)	A1
Asunto	Remisión
Acuerdo	Incompetencia y remisión a CNDH

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de octubre de 2021. -----

[Motivación]

Con fecha 01 de octubre de 2021, se recibió en esta **Primera Visitaduría Regional (PVR)** oficio VG/1703/2021 signado la Mtra. Gabriela Noguez Sandoval, Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se adjunta queja presentada por Q1, por considerar este presuntas violaciones a sus derechos humanos, procedimiento iniciado en contra de las **A1** señaladas como responsables; los datos de identificación de las partes intervinientes se encuentran al marco señalados.

[Fundamentación]

Son aplicables:

“El artículo 3 de la Ley de la CNDH:

“Artículo 3o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.”;

Artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de la CDHEC:

“Artículo 19...

La Comisión, previa celebración de convenios de colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, actuará como receptora de quejas que resulten de la competencia de dicho organismo, pudiendo, en todo caso, realizar las investigaciones que en derecho procedan, e inclusive, decretar las medidas cautelares tendientes a evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Una vez desahogadas las diligencias correspondientes, la queja será turnada a la Entidad Nacional.”

Artículo 94, fracción I del Reglamento Interior de la CDHEC.

“Artículo 94.- Los expedientes de queja que hayan sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I. Por incompetencia de la Comisión para conocer de la queja planteada...”

[Acuerdo]

Analizado el contenido de la solicitud planteada por el **Q1**, se desprende que se duele de hechos presuntamente cometidos por servidores públicos regidos por autoridades y/o disposiciones de carácter Federal, siendo este **A1**; por tal circunstancia, esta **Comisión Estatal (CDHEC)** se declara **incompetente** para conocer del caso y en razón a ello se **ordena remitir** el expediente que se formula



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”.

a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)**, para efecto de que en el ámbito de su respectiva competencia, provea y resuelva conforme a derecho corresponda.

Se faculta al personal de la **Primera Visitaduría Regional (PVR)** para que proceda a notificar el oficio relativo a la incompetencia y remisión a la CNDH, a través del número telefónico -----, dato obtenido del escrito inicial de queja presentado por Q1, a efecto de que este Organismo Protector de los Derechos Humanos, pueda dar a conocer el auto que nos ocupa. (Véase artículo 112 de la Ley de la CDHEC)

Fórmese el expediente de remisión y regístrese en el libro respectivo bajo el número estadístico que le corresponde. Infórmese el presente acuerdo al Dr. Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Notifíquese al **Q1** y remítase el expediente a la CNDH. Así lo acuerda y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila. **Doy fe.**-----

GESM/MLTD